

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## CANCILLERÍA.

Ayer, á tres de la tarde, S. M. el Rey nuestro Señor, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, de dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. General D. Ramon Corona, el cual, previamente anunciado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos las cartas del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, en las que contesta á la notificacion del advenimiento de nuestro Soberano al Trono de España, y acredita en esta Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República al citado General, que pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de elevar á manos de V. M. la respuesta del Presidente de los Estados-Unidos Mejicanos á la Real carta en que V. M. le participó su advenimiento al Trono de España, cuyo fausto acontecimiento fué acogido por mi gobierno como corresponde al interés que aquella República tiene en todo lo que se refleja al engrandecimiento de esta Nacion.

El Presidente, al confiarme tan honorífica mision, á la vez que la de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos Mejicanos, cuyas cartas tengo la honra de poner en vuestras Reales Manos, me en carga que en nombre de aquella República haga presente á V. M. el vivo deseo que le anima de cultivar las relaciones de amistad y cordial simpatía que por tan legítimos como naturales vínculos deben existir entre Méjico y España.

Mi única ambicion para realizar tan noble propósito es alcanzar por el celo y solicitud en el cumplimiento de mi satisfactoria mision la alta benevolencia de V. M. y el eficaz apoyo de su Gobierno.

Dígnese V. M. recibir los votos que, como Representante de los Estados-Unidos Mejicanos, hago por la felicidad de vuestra Real Persona y la prosperidad del heróico pueblo español.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Con verdadera satisfaccion recibo la respuesta del Excelentísimo Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mejicanos á la notificacion de mi advenimiento al Trono de España, así como las cartas que os acreditan en mi Corte en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dichos Estados.

Agradezco en extremo los benévolos sentimientos para mi Persona y para mi país que en nombre de vuestro Gobierno y de la Nacion Mejicana acabais de manifestarme, como tambien la expresion del vivo deseo que anima al Excmo. Sr. Presidente, y de que Yo me hallo igualmente animado, de estrechar los lazos de cordial amistad

y cultivar las buenas relaciones que deben existir entre dos países unidos por tantos y tan grandes vínculos.

Manifestadlo así á dicho Sr. Presidente, asegurándole al mismo tiempo que deseo su ventura y la prosperidad del noble pueblo mejicano; y no dedeis, Sr. Ministro, de que con vuestras recomendables prendas os será fácil el cumplimiento de vuestra honrosa mision, para lo que desde luego podeis contar con mi benevolencia y con la leal cooperacion de mi Gobierno.»

Terminada la recepcion oficial, el Representante de los Estados-Unidos Mejicanos presentó á su S. M. el personal de su Legacion, pasando despues á la Cámara de S. A. R. la Princesa de Asturias, á la que tuvo la honra de ofrecer el homenaje de sus respetos, retirándose con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio. (G. del 29 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dadocuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 8 del actual, en que participa á este Ministerio que el capitán D. Juan Copello y Codevilla, destinado al batallon provincial de Málaga, núm. 23, y á quien se espidió pasaporte para incorporarse en 25 de junio último, no ha verificado la presentacion en el cuerpo de su destino, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. su baja en revista de Comisario. En su vista, S. M. ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., y mandar que el oficial de que

se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la «Gaceta» oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con el carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1875.—Jovellar.

Sr. Director general de Infantería.  
(G. del 29 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la demanda presentada en la via contenciosa á nombre de los síndicos de la quiebra del ferro-carril de Barcelona á Sarriá contra la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 10 de Mayo de 1874, que desestimó la pretension de la sindicatura para que se le relevara del pago del impuesto de 10 por 100 sobre los billetes de viajeros y tarifas de mercancías, dejando sin efecto otra anterior de 31 de Marzo de 1873 que habia atendido la reclamacion.

En su vista; considerando:

1.º Que la demanda de la empresa reclamante se dirige contra una disposicion legislativa de carácter general, cual es el recargo consignado en el artículo 5.º de la ley de presupuestos de ingresos de 26 de Diciembre de 1872,

y que contra las disposiciones de este carácter no se da recurso contencioso:

Y 2.º Que además es un impuesto indirecto el establecido sobre billetes de viajeros y tarifas de trasportes de mercancías, y que por lo tanto no puede conocerse en la vía contenciosa de la exención que de dicho impuesto se solicita en beneficio del ferrocarril de que se trata, que ha sido denegada por la orden de 10 de Mayo de 1874;

Y conformándose S. M. con el dictamen de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no procede la vía contenciosa en el negociado indicado, y que por lo tanto no es admisible la demanda presentada por los síndicos de la quiebra del ferrocarril de Barcelona á Sarriá.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Mayo de 1875.—Salaverriá.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 29 de Setiembre.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la demanda propuesta por D. Manuel de Barandica, como Director Gerente del Banco de Bilbao, representado por el Licenciado D. Santos Isasa de una parte, y de la otra la Administración general, representada por el Fiscal de S. M., sobre que se revoque el decreto de 19 de Marzo de 1874 que creó el Banco Nacional como único de emisión en España; el de 11 de Junio siguiente, que prorogó el plazo para que termine el curso legal de los billetes de Banco de provincias, y la orden de 26 del mismo mes y año, en que se mandó comunicar las disposiciones anteriores á los Directores de los Bancos provinciales.

Vistos los antecedentes, de los que resulta: que por la ley de 28 de Enero de 1856 fueron autorizados los Bancos de Bilbao, Alicante, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, estableciéndose que la duración de estas Sociedades sería de 25 años, pero que si ántes de cumplirse el término hubieran reducido su capital á la mitad, se daría cuenta al Gobierno para que propusiera á las Cortes las nuevas condiciones con que debieran

continuar, ó la disolución y liquidación: que por decreto de 19 de Marzo de 1874, publicado en la Gaceta del 23, acordado en Consejo de Ministros, se estableció el Banco único de emisión llamado Nacional, se declararon en liquidación los que existían en la Península é islas adyacentes, y se dispuso que á los tres meses quedasen sin curso legal los billetes de Banco de provincia: que en 15 de Abril presentaron una instancia D. Cristóbal Martín de Herrera, D. Jorge Loring y D. Bernado de Frau, en comisión de los representantes de los Bancos regionales de emisión, con la solicitud de que se revocara el decreto anterior, recayendo el de 11 de Junio, expedido por Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros, publicado en la Gaceta del 12, prorogando tres meses el plazo señalado para que terminase el curso de sus billetes; y por último, que reprodujeron otra reclamación en 17 de Junio dictándose en su virtud la orden de 26 del mismo mes y año, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por la cual se mandó que como resolución definitiva se trasladase por copia á la Comisión de representantes de los Bancos regionales el decreto de 11, y que igual traslado se diese á los Directores. El Procurador D. Manuel Martín Veña, á nombre de D. Manuel Barandica, Director gerente que manifestó ser del Banco de Bilbao en el poder, presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 2 de Noviembre de 1874 pidiendo que se declare procedente la vía contenciosa y que se revoquen en su día las resoluciones gubernativas en cuanto por ellas se acuerda la disolución y liquidación del mencionado Banco. El ministerio fiscal en el Tribunal Supremo se opuso á la admisión de la demanda, y después de haberse tenido por parte al Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de Don Manuel de Barandica, el Fiscal de S. M. en ese Consejo, á quien se le oyó por vía de instrucción, conforme al decreto de 11 de Febrero de 1875, manifiesta que no existe personalidad con representación legítima del Banco de

Bilbao, y en tal concepto pide que se declare no haber lugar á que la demanda siga su curso, ó en otro caso, que se consulte la improcedencia, aceptando los fundamentos y conclusiones del Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo. La Sección de lo Contencioso dispuso que se pusieran estas diligencias de manifiesto á la parte demandante por término de tres días, y transcurridos, se señaló el de la vista, previa citación:

Visto el art. 60 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que determina el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administración, en el que se previene que el que comparezca en juicio como parte, en representación ajena, justificará documentalmente la personalidad que se atribuya, y que no se dé curso á la solicitud que carezca de este requisito, pena de nulidad:

Visto el art. 46, párrafo segundo de la ley orgánica del Consejo de Estado, en que se establece que, constituido en Sala de lo Contencioso, será oída en única instancia sobre la resolución final de los asuntos de la Administración central, cuando pasen á ser contencioso, respecto á las reclamaciones á que den lugar las resoluciones particulares de los Ministros de la Corona en los negocios de la Península y Ultramar.

Considerando que, aunque se prescinda de la falta de personalidad de D. Manuel de Barandica para la interposición de la presente demanda, y de que esta no se presentó dentro de los seis meses que determina el artículo 3.º del decreto de 21 de Mayo de 1853, no procede su admisión, porque las resoluciones de los decretos de 19 de Marzo y 11 de Junio de 1874, contra las que se reclama, que creaban el Banco Nacional, como único de emisión, y determinaron el plazo que habían de quedar sin curso los billetes de los Bancos de provincias, son de carácter general y legislativo, acerca de cuya legalidad sólo las Cortes pueden resolver, y contra ellas no puede la vía contenciosa, según el contexto claro y expreso del párrafo segundo del ar-

tículo 46 de la ley orgánica de 1860 y la constante jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo:

Y considerando que la orden, también reclamada, de 26 de Junio del mismo año, no contiene decisión alguna directa sobre el fondo del negocio, sino que se limita á prescribir que se diera un simple traslado de los precitados decretos á la Comisión de los representantes de los Bancos regionales y á los Directores de los provinciales que habían recurrido en contra del establecimiento del Nacional; y disposiciones de esta clase, como que no pueden lesionar derecho alguno preexistente, no son susceptibles de reclamación en vía contenciosa.

S. M., conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 31 de Mayo último, se ha servido declarar que no debe admitirse la demanda propuesta por D. Manuel de Barandica contra los decretos de 19 de Marzo y 11 de Junio de 1874, y orden de 26 de este mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1875.—Salaverriá.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de atender á los servicios públicos de la manera rápida que su creciente desarrollo demanda por momentos, y el deseo de comunicar á la Administración un impulso tan ordenado como preciso, ha decidido al Ministro que suscribe á proponer la reforma que hoy tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Se trata, Señor, de dividir en dos, como ya lo estuvo en épocas anteriores, obedeciendo á consideraciones análogas, la actual Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Estos tres ramos, de indole diversa y sin embargo reunidos hoy en un solo centro, forman un conjunto tan vasto y á tal punto complicado, que hacen difícil, si no imposible, para una sola persona por grande que sea su capacidad y esmerado su celo, la tarea de dirigirlos en todos sus detalles, desenvolverlos en la extension que de suyo reclaman los adelantos de la época, y darles, en fin, aquel desarrollo que sólo pueden imprimirles una iniciativa vigorosa, una aplicacion constante y un detenido estudio de las necesidades de cada uno de ellos.

Las reformas há poco iniciadas en el ramo de la Beneficencia particular, hicieron ya precisa la creacion de una Seccion especial, cuyo aumento, unido á las nuevas mejoras que hoy se proyectan, daria lugar á la division propuesta á V. M., si no viniesen además á justificarla otras necesidades administrativas.

Exígenla, en efecto, los servicios relativos á Establecimientos penales, si han de redundar en beneficio de la sociedad, al propio tiempo que en interés del penado, las reformas que vienen realizándose y las que una administracion previsora está obligada á llevar á cabo en materia que tan de cerca afecta á la moral pública y á la seguridad del Estado.

Por último, Señor la adopcion de esta medida, tan necesaria como útil, no grava en lo más mínimo al Tesoro, toda vez que la nueva organizacion que se propone ha de realizarse dentro del crédito consignado en el presupuesto general para la actual plantilla de la Secretaria de este Ministerio.

Fundado, por lo tanto, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—Señor:—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Art. 2.º Se crean dos Direcciones generales, denominadas una de «Beneficencia y Sanidad» y otra de «Establecimientos penales».

Art. 3.º El gasto que ocasiona esta reforma se cubrirá con el crédito consignado en presupuestos para la actual plantilla de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

(G. de 30 de Setiembre).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Murcia consulta si en las exclusiones de montes del Catálogo debe continuar, como hasta aquí, levantando el croquis de toda finca que se segregue y estableciendo piquetes y mojones por el procedimiento que determina el título 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 21 de Mayo de 1863, en los vértices del poligono; y en su caso negativo, cómo ha de proceder para que la operacion sea completa y no dé lugar á dudas que reproduzcan las cuestiones:

Considerando que por Real orden de 3 de Julio próximo pasado, comunicada al Gobernador de la misma provincia, se dispuso que las operaciones para la ejecucion de las indicadas exclusiones se practiquen como si fueran deslindes administrativos, toda vez que son idénticas en su objeto y alcance á las de estos;

Y considerando que el fin de la Memoria que previene el artículo 21 del referido reglamento para los deslindes, se llena cumplidamente en la concesion de las exclusiones, con el expediente instruido al efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo

con lo informado por la Junta consultiva del ramo, ha tenido á bien mandar que las operaciones todas para las exclusiones de montes del Catálogo, decretadas por la Superioridad, se ajusten rigurosamente á lo que sobre deslindes prescribe el título 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, con excepcion de la Memoria citada de que habla el artículo 21.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (G. del 28 de Setiembre).

#### Comision provincial de Santander.

Contaduría.

La Comision provincial ha resuelto abrir el pago en la Depositaria de la misma, el dia 15 del corriente, de los intereses de acciones del empréstito de carreteras de Santander, vencidas en 15 de Noviembre de 1873, así como tambien el de las acciones amortizadas en 1.º de Noviembre del mismo año, cuya numeracion es la siguiente:

2,223—1,267—772—1,971—2,515—1,248—2,544—326—1,436—2,063—1,442—1,443—516—1,169—1,603—422—2,189—2,423—2,292—349—232—2,380—1,014—1,272—1,351—1,965—1,002—2,637.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 1.º de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Lopez de Tojada.—El Contador, Antonio Maria Coll y Puig.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 20 del actual, la Real órdrn siguiente:

«Ilmo. Señor.—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 24 de Agosto último lo que sigue: El Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles del Norte, me dice con fecha 19 del actual lo siguiente.—El Excmo. Sr. Director de la com-

pañía del Norte me dice en 8 del actual lo siguiente:—Tengo el honor de transmitir á V. S. adjuntas copias de dos denuncias presentadas el 24 y 25 de Mayo último por los agentes del servicio de la vía, al Sr. Juez Municipal de Rodilana contra dos pastores á quienes se sorprendió apacentando susganados en los taludes y plataformas de la vía entre el kilómetro 210 y 211. A pesar de todas las reclamaciones hechas al referido Juez municipal por los obreros denunciados, dicha autoridad no se ha servido dictar aun disposicion alguna contra los denunciados, por cuyo motivo me dirijo á V. S. rogándole gestione lo necesario para obligar al mencionado Juez municipal á cumplir con lo que previene la ley de policia de ferro-carriles, pues seria en extremo inconveniente y perjudicial dejar impunes hechos como los que nos ocupan y que tan fatales consecuencias puedan tener. Lo que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. porque con frecuencia se repiten casos de negarse los jueces municipales á imponer las multas que corresponden por las denuncias de los guardas de la vía, y seria muy conveniente, salvo el mas acertado parecer de V. E. que por quien corresponda se haga entender á las referidas autoridades la necesidad de castigar severamente todas las infracciones á las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la policia de los ferro-carriles si en la explotacion de esos ha de conseguirse la debida seguridad.

Y enterado S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I. como de su orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia lo ejecuto para su conocimiento y á fin de que lo haga á su vez á los Jueces municipales de ese Distrito, por cuyo término jurisdiccional atraviesa alguna línea férrea, excitando su celo y encareciéndoles la necesidad de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre policia y explotacion de ferro-carriles.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de los pueblos de la provincia á que corresponde y á fin de que cuiden de darla exacta y puntual cumplimientto.

Burgos 24 de Setiembre de 1875.—Remigio Gil Muñoz.

#### JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres á 60 dlv. 48,85.

París, al 20 del corriente 5,10.

Madrid, á 3 dlv. 1 3/8 daño.

Santander 1.º de Octubre de 1875.—

El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

## Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente, cito llamo y emplazo a un hombre desconocido, alto, de 54 á 56 años de edad, con un dedo de una mano cortado, que viste chaqueton de paño pardo, que en compañía de Francisco Sanchez Jordan, natural de Ocaña, ofreció la venta de varias ropas de cama y otros efectos á María la prendera, Ruperta García en uno de los dias del 26 de Noviembre al 1.º de Diciembre del año próximo pasado, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo y contra dicho Jordan.

Dado y firmado en Santander á 27 de Setiembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama, y busca á D. Francisco Ruiloba y Ruiloba, mayordomo que ha sido del vapor español nombrado, «Rita», citándole y emplazándole para que comparezca dentro del término de nueve dias, en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra Antonio García, sobre hurto de un reloj y cadena de oro y para que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la misma, cuyo término empezará á contarse desde el dia en que se inserte una igual á esta en la Gaceta de Madrid: apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado y firmado en Santander á 21 de Setiembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por M. de S. S., Ricardo Cagigal.

Don Vicente Ibañez, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Nepomuceno Antonio de la Sota y Gonzalez Quindos, natural del pueblo de Viérnoles, ausente en ignorado paradero, para que se presente por medio de apoderado en forma en el juicio de testamentaria que en este Juzgado y por testimonio del actuario se sigue sobre los bienes dejados por su finada madre D.ª Cármen Gonzalez Quindos, vecina que fué de Riocorbo; advirtiéndole que para el dia cinco del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, están convocados los interesados y el contador á Junta pa-

ra que oidas las esplicaciones que se den mutuamente, acuerden lo que mas convenga, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil; previniéndole que de no verificarlo, se sentenciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Ibañez.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Don Camilo Rivero y Acuña, Teniente de Navío, graduado de Ayudante de Marina del Distrito y Trozo de Laredo y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos del soldado licenciado que fué del ejército de Cuba Ildefonso Moreno García, que falleció en la travesía desde la Habana á este puerto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia, ó nombren personas que las autoricen para reclamar fondos que tenia el finado.

Santander 27 de Agosto de 1875.  
—Camilo Rivero. 30—14

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Val de S. Vicente.

En el pueblo de Pesués uno de los que comprende este distrito municipal, y en poder del alcalde de barrio de dicho pueblo, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cojido causando daño en el prado de la Barcenilla, un novillo de las señas siguientes: como de tres años de edad, color rojo claro, las astas abiertas y blancas, castrado y de raza pequeña.

El que se crea su dueño puede pasar á recojerle previo pago de los daños causados y su custodia desde el dia 19 del corriente que ha sido prendado.

Val de San Vicente 26 de Setiembre de 1875.—Andrés Sordo.

### Ayuntamiento de Rionansa.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Puentenansa, se halla prendada y en custodia una vaca de edad de cuatro á cinco años, pelo de avellana madura, levantada de las gamas y espuntada la izquierda. En la oreja derecha una jaspas.

Lo que se anuncia para los fines que haya lugar.

Rionansa y Setiembre 25 de 1875.—Francisco Gomez de Corro.

## Anuncios particulares.

### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

El dia 27 del mes actual, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar cincuenta y seis obligaciones hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander de las emitadas en ocho de Mayo de 1874. Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan la operacion.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas del Consejo de Administracion de la compañía en esta córte, paseo de Recoletos, núm. 9

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas, presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á tres de la tarde, desde el dia 28 del corriente, y su importe se pagará desde 1.º de Octubre próximo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. del Rincon.

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de anunciar que en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde el dia 1.º de Octubre próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el cupon número 3, que vence en igual fecha, importante reales vellon 57.

Los pagos se verificarán todos los dias no feriados, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos núm. 9.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis todos los dias no feriados en las oficinas de la Direccion de esta Compañía, calle de Leganitos, núm. 54, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander en casa de los indicados Sres. hijos de Pombo.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—El Secretario interino del Consejo, Pedro F. Rincon. 8-7

## LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.

AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

## PARA MONTVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

## COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

### PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINEIRO, Muelle núm. 15. 12

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

## PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

## ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.